



## **Asunto: Propuesta del proyecto inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid.**

### **1. Antecedentes.**

Por la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Economía y Hacienda se remite la propuesta de proyecto inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid.

Con fecha 16 de enero de 2017, esta Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación emitió informe acerca de la propuesta del proyecto inicial de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 24 de abril de 2013, en el que se sugería la posibilidad de redactar íntegramente un nuevo Reglamento dadas las modificaciones que se proponían en aquella propuesta.

Junto con la propuesta de proyecto inicial de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, se acompaña:

- Memoria justificativa, firmada por la Directora General de Contratación y Servicios, de fecha 17 de febrero de 2017.
- Informe acerca de las observaciones realizadas por diferentes órganos a la propuesta de modificación del proyecto inicial de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7º.1.1 e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, corresponde a esta Dirección General emitir informe sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos que tengan incidencia en la organización o competencias municipales.

### **2. Contenido de la propuesta.**

La propuesta de nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid responde, según afirma la memoria justificativa, a la necesidad de dar cumplimiento al Acuerdo plenario de 24 de febrero de 2016, introduciéndose una serie de modificaciones de carácter material



que suponen una mejora en la gestión del Registro de Contratos y de la información disponible en el mismo en relación con la actividad contractual del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos públicos y del resto del sector público municipal.

Asimismo, otras novedades respecto del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 24 de abril de 2013, son las relativas a la adaptación de la denominación de determinados órganos a la actual estructura administrativa del Ayuntamiento de Madrid, la supresión de la referencia a disposiciones que han perdido su vigencia, así como una utilización no sexista del lenguaje.

### **3. Informe.**

Analizado el contenido de la propuesta de proyecto inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, se informa favorablemente, si bien se reiteran las siguientes observaciones expuestas en el informe de 16 de enero de 2017, que no han sido acogidas en la propuesta objeto del informe:

a) La primera de ellas es la relativa a la no utilización de la actual denominación del Área de Gobierno competente en materia de coordinación de la contratación –el Área de Gobierno de Economía y Hacienda-, para evitar que cambios organizativos y de estructura de la Administración municipal impliquen la modificación del Reglamento.

En la propuesta de proyecto inicial se continúa citando expresamente al Área de Gobierno de Economía y Hacienda, si bien se añade a continuación la expresión “competente en materia de coordinación de la contratación pública”, motivándose en que con el empleo de esta fórmula no sería necesaria la modificación del Reglamento en el supuesto de variación de la estructura y organización de la Administración municipal, pues se solventaría esa falta de adecuación con la interpretación de las normas en el momento de su aplicación.

El empleo de la expresión reseñada no implica que, en el supuesto de acordarse una modificación de la estructura de la Administración del Ayuntamiento de Madrid que cambie la denominación del Área de Gobierno competente en materia de coordinación de la contratación, no fuera necesaria la modificación del Reglamento, pues continuaría apareciendo en su texto la mención de un Área de Gobierno que no sería la competente en la materia.

Por ello, en aras de la simplificación y la claridad de la normativa municipal, se estima más adecuado que se mencione genéricamente el Área de Gobierno competente en materia de coordinación de la contratación, lo que lleva consigo que el Reglamento sea acorde en todo momento con la estructura administrativa del



Ayuntamiento, con independencia del Área de Gobierno competente en esta materia, lo que contribuye a la permanencia de la norma en el tiempo sin que se suscite la necesidad de su modificación por la mera alteración competencial acordada por los órganos municipales competentes.

b) En el art. 9.2 b), al igual que en la propuesta de modificación del vigente Reglamento, dentro de la documentación necesaria para la inscripción de los contratos menores, se exige la remisión de las ofertas presentadas.

En el informe de 16 de enero de 2017 se consideró desde esta Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación, que con dicha redacción, podría suscitarse cierta confusión y considerarse que en los contratos menores que se celebren en el ámbito de aplicación del Reglamento del Registro de Contratos, sería exigible la presentación de más de una oferta, cuando en el apartado 2.6 de la Instrucción 3/2012, aprobada por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, se establecen excepciones y se admite en algunos casos la posibilidad de celebrar contratos menores sin necesidad de que se presenten una pluralidad de ofertas, sugiriéndose por ello que se introdujera la expresión “*en su caso*”, u otra similar.

Se considera en el informe de contestación a las observaciones, que la redacción del art. 9.2 b) no da lugar a ninguna confusión y que, en caso de suscitarse, quedaría solventada la misma con la aprobación de una Instrucción sobre contratos menores.

Ha de reiterarse la observación del informe de 16 de enero de 2017, pues se podría interpretar de la redacción del art. 9.2 b) que en todos los contratos menores resulta imprescindible solicitar ofertas a más de una empresa, predeterminando así de alguna forma una futura Instrucción, no dejando margen a que se prevean excepciones en la misma.

En línea con ello, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Contratos, no tiene por objeto la regulación de aspectos sustantivos de la contratación, sino únicamente aspectos relativos al funcionamiento de un registro en el que se inscribirán los contratos que se celebren en el ámbito del sector público municipal.

En definitiva, para evitar cualquier posible confusión, se estima que debería introducirse la expresión “*en su caso*”, u otra similar, para evitar equívocos en cuanto al régimen que se pueda prever en una futura Instrucción de los contratos menores.

c) En el art. 13.2 del Reglamento se mantiene la atribución al titular de la Dirección General competente en materia de contratación, la competencia para autorizar el acceso a los datos del Registro no publicados de conformidad con la



Ordenanza de Transparencia, mediante resolución, susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición.

En el informe de 16 de enero de 2017, se indicó que en una disposición aprobada por el Pleno no resulta adecuado atribuir competencias a órganos administrativos del Ayuntamiento, no justificándose en el informe de contestación a las observaciones los motivos que justifican que se mantenga la competencia atribuida a la Dirección General competente en materia de coordinación de la contratación.

En la observación del informe de 16 de enero de 2017, se afirma que *“tales atribuciones deben realizarse mediante los Decretos y Acuerdos de delegación o desconcentración de competencias del Alcalde y de la Junta de Gobierno”*.

De conformidad con la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la atribución competencial a los órganos superiores y directivos de la Administración del Ayuntamiento se lleva a cabo por el Alcalde o por la Junta de Gobierno a través de las instituciones de la delegación y desconcentración de competencias en sus respectivos ámbitos competenciales, así como por la determinación de la estructura de la Administración municipal por parte de la Junta de Gobierno, a partir de las atribuciones de competencias que realiza la propia Ley de Capitalidad.

Por tales motivos, se consideraría adecuado que se suprima las referencias a toda atribución competencial a un órgano del Ayuntamiento, proponiéndose respecto de esta competencia atribuida en el art. 13.2, que se incorpore al Acuerdo de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda

**D)** Finalmente, en la disposición final primera se continúa atribuyendo la facultad de dictar instrucciones referidas al Registro de Contratos a la Dirección General competente en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el apartado 7º.2 f) del actual Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Respecto de la redacción de esta disposición final primera, en el informe de contestación a las observaciones se razona que no se lleva a cabo ninguna atribución competencial a través del Reglamento, pues lo único que se efectúa es una remisión al actual Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, indicándose que la observación es de conveniencia.

En este punto se reiteran las consideraciones realizadas anteriormente acerca del art. 13.2 de la propuesta del proyecto inicial de Reglamento, a lo que se añade



que la mención expresa del actual Acuerdo de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda en la disposición final primera, llevaría consigo la necesidad de modificar el Reglamento cuando se alterara el contenido de los apartados reseñados o, en su caso, el Acuerdo se sustituyera por otro.

Por estas razones se propone la siguiente redacción de la disposición final primera:

*“El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:*

*a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.*

*b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del Reglamento”.*

Madrid, a 10 de abril de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN  
JURÍDICO

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN,  
RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMACIÓN

Ignacio Molina Florido

